

EL C. GONZALO CAMACHO ANGULO Presidente Municipal de Salvador Alvarado a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de Salvador Alvarado, por conducto de su Secretaría, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes lo siguiente:

Que en sesión No. 54 celebrada el día lunes 25 de Febrero del año Dos Mil trece en ACUERDO POR UNANIMIDAD el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Salvador Alvarado y en el ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 125 fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; artículo 3,27 fracción I y IV, 79,80 fracción 11, 81 fracción XII y 82,90,91,103,104,105,106,107 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y 1,2,4,7,8,13,36,52,53 fracción III, 4, 16 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Salvador Alvarado, artículos 93 y 94 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa.

Para el cumplimiento de lo expuesto, el Honorable Ayuntamiento de Salvador Alvarado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL No. 31

REGLAMENTO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN, USO, FUNCIONAMIENTO, CONSERVACIÓN Y SEGURIDAD EN ALBERCAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE USO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SALVADOR ALVARADO DEL ESTADO DE SINALOA

TÍTULO I

CAPÍTULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de orden público, Jurídico, Interés Social, de observancia general y obligatoria y tiene por objeto REGLAMENTAR LA ADMINISTRACIÓN, USO, FUNCIONAMIENTO, CONSERVACIÓN Y SEGURIDAD EN ALBERCAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE USO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SALVADOR ALVARADO DEL ESTADO DE SINALOA.

Artículo 2.- El presente reglamento es Responsabilidad Administrativa, Jurídica, Financiera, y demás que pongan en zona de riesgo la seguridad para sus usuarios y público en general y además competencia social y municipal por cuanto a su facultad y aplicación para que se proporcione el servicio de seguridad en las albercas, piscinas, balnearios para que sean utilizados para uso público, sin menoscabo de la competencia Local, Regional, Estatal y Federal.

Artículo 3.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

I.- Autoridad: H. Ayuntamiento del Municipio de Salvador Alvarado del Estado de Sinaloa, Dirección de Acción Social, Protección Civil del H. Ayuntamiento del Municipio de Salvador Alvarado.

II.- H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios y Cruz Roja Mexicana: Organismos coadyuvantes con el Municipio con Autoridad en caso de siniestro, rescate, salvamento, lesión o accidente.

III.- Botiquín: Al conjunto de material, equipo y medicamentos que se utilizan para aplicar los primeros auxilios, el cual será inspeccionado, regulado y abastecido por la Dirección de Salud del H. Ayuntamiento del Municipio de Salvador Alvarado, en el caso de las albercas privadas de uso público los medicamentos y material de curación que contiene el botiquín señalados en el presente Reglamento serán adquiridos y abastecidos conforme las normas vigentes por los propietarios de estos establecimientos.

IV.- Certificación: Documento expedido por Instituto Sinaloense del deporte del Gobierno del Estado de Sinaloa (ISDE), Protección Civil Municipal, H. Cuerpo de Bomberos Municipal y Cruz Roja Mexicana, acreditando que se cuenta con los conocimientos y la capacitación suficiente para llevar a cabo actividades de prevención, salvamento y rescate acuático.

V.- Instalaciones: A la alberca, piscina o balneario público destinado a la realización de actividades acuáticas como son las deportivas, recreativas o de esparcimiento.

Mzo. 8 RNO. 10121625

VI.- Primeros Auxilios: Es la capacidad de responder, prestar o brindar la primera asistencia o respuesta inmediata a las personas que han sufrido una lesión o accidente.

VII.- Reglamento: Ordenamiento Jurídico, PARA LA ADMINISTRACIÓN, USO, FUNCIONAMIENTO, CONSERVACIÓN Y SEGURIDAD EN ALBERCAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE USO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SALVADOR ALVARADO DEL ESTADO DE SINALOA.

VIII.- Rescate: Es la actividad encaminada a la recuperación de la persona que se encuentre en peligro.

IX.- Salvamento: Es la actividad encaminada a poner en lugar seguro y fuera de peligro a aquella o aquellas personas que se encuentren en dificultades dentro de las albercas públicas.

X.- Salvavidas: Persona que cuenta con la certificación necesaria para ejercer actividades de prevención, salvamento y rescate acuático.

XI.- Seguridad: Ausencia de posibles peligros basados en señalamientos y acciones de prevención que garanticen confianza y tranquilidad.

XII.- Señalamientos: Descripciones preventivas, informativas y restrictivas, encaminadas a salvaguardar la seguridad de los usuarios de las albercas o balnearios.

TÍTULO II

CAPÍTULO UNICO

DE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 4.- La Dirección de Acción Social del H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado, es la instancia facultada para llevar a cabo la aplicación y observancia del presente reglamento.

Artículo 5.- La Dirección de Acción Social del H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado en Coordinación con Protección Civil, H. Cuerpo de Bomberos y Cruz Roja Mexicana en aplicación del presente Reglamento tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Llevar a cabo inspecciones dentro de las instalaciones que presten al público y usuarios el servicio de alberca, Piscina o balneario Público para revisar que cumplen con las medidas de seguridad que establece el presente reglamento;

II.- Otorgar capacitación continua a través de Organismos Especializados a personal Salvavidas, Rescatistas Acuáticos en primeros auxilios y resucitación cardiopulmonar;

III.- Expedir documento que acredite la certificación con el aval de Organismos Especializados a personal Salvavidas, Rescatistas Acuáticos, una vez aprobados los cursos de capacitación, así como a aquellos que cuentan con documentos de Institución autorizada para los mismos fines, en los que se señale que cuentan con la capacitación suficiente para llevar a cabo tal actividad;

IV.- Tener un padrón actualizado de Salvavidas, Rescatistas Acuáticos, Instructores, Entrenadores, Usuarios; (Todo con fundamento que de acuerdo al Reglamento de Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos del Municipio de Salvador Alvarado y el decreto 128 expedido por el congreso del Estado de 1951, donde reconoce a los Cuerpos de Bomberos como Organismos Públicos integrantes del Sistema Municipal de Protección Civil, son estas Instituciones las autoridades en esta materia.)

V.- Llevar a cabo la renovación anual de la certificación a los salvavidas, Rescatistas Acuáticos, Instructores, Entrenadores;

VI.- Aplicar las sanciones correspondientes por incumplimiento al presente reglamento, y

VII.- Las demás que establezca el reglamento y las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO III**CAPÍTULO ÚNICO****DISPOSICIONES PARA EL USO DE LA ALBERCA SEMIOLÍMPICA**

Artículo 6.- El uso de la alberca SEMIOLÍMPICA será para los entrenamientos de nadadores de ALTO RENDIMIENTO de los clubes organizados y afiliados a la federación a través de la asociación estatal de natación y para eventos Municipales de carácter competitivo convocado por la Asociación Estatal y Federación Mexicana de Natación.

Artículo 7.- EL ACCESO A LA ALBERCA SEMIOLÍMPICA SE REGISTRÁ POR LOS SIGUIENTES ASPECTOS.

I.- DÍAS Y HORARIOS

Las instalaciones trabajarán de lunes a viernes con horario de 8:00 am a 6:00 pm.

Las extensiones de horario y días no contemplados en el presente reglamento, serán autorizados por la dirección de Acción Social del H. Ayuntamiento.

1).- Para ingresar a cada una de las clases deberán presentar credencial de afiliación o gafete expedido por la dirección de Acción Social del H. Ayuntamiento..

2).- Para poder ser un usuario de la alberca deberán de pertenecer a algún club afiliado, o recibir permiso especial de la dirección de Acción Social del H. Ayuntamiento o patronato a cargo de las instalaciones.

3).- Los padres de los menores de edad firmarán una carta responsiva, en la cual se responsabilizarán por los accidentes que ocurran en las instalaciones.

II.- Higiene

1. Los usuarios deberán usar traje de baño para natación, sandalias, toalla, bata de baño o playera al ingresar al área de alberca.

2. En mujeres no está permitido el uso de traje de baño de dos piezas (bikini).

3. No está permitido el uso de shorts, playeras o cualquier otra prenda que no esté diseñada para natación.

4. No podrán cambiarse en los baños de la alberca, deberán utilizar los vestidores.

5. El uso de gorra de natación y goggles es obligatorio.

6. Antes de entrar a la alberca deberán los usuarios ducharse en las regaderas; no está permitido el uso de bronceador o crema.

III.- Preventivo

1. No está permitido el acceso al área de la alberca a menores de edad, ni a personas que no sepan nadar.

2. Queda estrictamente prohibido el uso de piercing o aretes en cualquier parte del cuerpo, para entrar a la alberca.

3. Antes de ingresar a la alberca deberá el usuario, realizar ejercicios de calentamiento.

4. El usuario deberá atender todas las indicaciones de los profesores y entrenadores.

5. Solo accederán al área de la alberca usuarios. Las personas que vengan de acompañantes deberán permanecer en el área destinada para ellos.

IV.- Restricciones

1. No introducir alimentos al área de alberca, si necesitan una bebida hidratante ingresarla en un envase de plástico (no cristal) y no dejar basura en el área de la alberca.
2. No jugar o correr dentro del área de alberca.
3. No usar juguetes inflables, pelotas o cualquier otro objeto que no sea exclusivo para la práctica de la natación.
4. Respetar el horario asignado de uso, así mismo mostrar una actitud de respeto hacia los demás usuarios.
5. Queda prohibido la realización de eventos donde se consuman bebidas alcohólicas, drogas, psicotrópicas, ni enervantes.

V.- Seguridad

1. Evitar entrar al área de alberca con dinero u objetos de valor que puedan perderse dentro de la misma, el personal de la alberca no se hará responsable de los extravíos que puedan ocurrir.
2. Coloca las cosas dentro de los espacios asignados, no dejar nada en el piso.
3. A partir de la hora de clase los deportistas estarán a cargo de los entrenadores.

VI.- Asistencia

1. El tiempo límite de tolerancia para salir de la alberca después de terminada la clase será de 10 minutos, en todos los horarios.
- 2.- El día que el profesor o instructor del club no se presente a dar su clase, los alumnos no harán uso de la alberca, salvo en convenio que un suplente autorizado y especializado lo sustituya.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

MEDIDAS GENERALES PARA TODAS ALBERCAS Y PISCINAS

De los Salvavidas, Rescatistas Acuáticos, Instructores, Entrenadores y Presidentes de Clubes Organizados y Nadadores independientes.

Artículo 8.- Toda Instalación en horario de servicio al público, debe tener un sistema de vigilancia a cargo de salvavidas debidamente certificados por la Autoridad para el rescate, salvamento y primeros auxilios.

Artículo 9.- Toda alberca con una superficie menor de 375 metros cuadrados debe ser cuidada por un salvavidas como mínimo.

Artículo 10.- Toda alberca con una superficie entre 375 y 1200 metros cuadrados debe ser cuidada por un mínimo de dos salvavidas.

Artículo 11.- Toda alberca con una superficie mayor a los 1201 metros cuadrados debe ser cuidada por un mínimo de cuatro salvavidas.

Artículo 12.- El personal de salvavidas que sea contratado para las Instalaciones deberá obtener la capacitación suficiente para el desempeño de su labor, debiendo obtener su certificación por parte de la Autoridad Competente o el Instituto Aprobado para tal efecto, misma que consiste en:

I.- Evaluación de aptitud física:

- a) Nado continuo y sin parar de 500 metros en menos de 10 minutos, utilizando por lo menos dos estilos de nado que serán de pecho y crol;
- b) Efectuar clavado de superficie a una profundidad mínima de 1.5 metros y nadar por debajo del agua por lo menos 12 metros;

c) Efectuar clavado de superficie a una profundidad mínima de tres metros y sacar a la superficie un ladrillo de buceo de 5 kilos de peso, y

d) Sostenerse a flote con patada en posición vertical sin usar las manos por lo menos un minuto.

II.- Curso de rescate acuático con una duración de 20 horas, en donde se incluye primeros auxilios y reanimación cardiopulmonar.

III.- Evaluación de conocimientos:

a) Examen de reanimación cardiopulmonar y de primeros auxilios.

Artículo 13.- Una vez acreditadas las evaluaciones, la autoridad procederá a otorgar la certificación correspondiente para el ejercicio de la actividad de salvavidas.

Artículo 14.- Los salvavidas que cuenten con documentos de institución autorizada para ello, que los acredite tener la capacidad para desempeñarse como tal, deberán presentarse ante la autoridad para que únicamente les sean realizadas las evaluaciones correspondientes, y de ser aprobadas se les haga entrega de la respectiva certificación.

Artículo 15.- Las evaluaciones se llevarán a cabo en horas y días hábiles de acuerdo al calendario o a las fechas que directamente determine la autoridad.

Artículo 16.- Los salvavidas están obligados a renovar anualmente la certificación, caso contrario, la autoridad competente para tal efecto, podrá suspenderlo (s) en su ejercicio hasta por un periodo de seis meses.

Artículo 17.- La Instalación que contrate los servicios de personas que no cuenten con la debida certificación, que no envíe a su personal a capacitación o que no lleve a cabo su renovación se hará acreedor a las sanciones que establezca el presente reglamento.

Artículo 18.- El personal que labore como salvavidas, Rescatistas acuáticos tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Revisar el debido funcionamiento y mantenimiento del equipo en general;

II.- Permanecer alerta en su área de responsabilidad; de abandonarla para tomar sus alimentos o realizar sus necesidades fisiológicas, deberá de avisar para que sea reemplazado por alguien competente en su ausencia;

III.- Reportar inmediatamente los incidentes relacionados con su función a los encargados de los establecimientos o a las autoridades competentes;

IV.- Prohibir el acceso al interior de la alberca a las personas que no estén en condiciones para hacerlo o que por su notoria inexperiencia no cuenten con el equipo de seguridad necesarios;

V.- En caso necesario, colaborar con otros salvavidas en la prevención o en el rescate de personas;

VI.- Llevar una bitácora diaria de los incidentes y presentarla ante la autoridad cuantas veces sea necesario para su evaluación y referencia estadística;

VII.- Mantener informada a la autoridad de cualquier irregularidad en el ejercicio de sus funciones o necesidad de apoyo cuando se rebase la capacidad de su programa de seguridad particular;

VIII.- Utilizar la vestimenta adecuada que lo identifique plenamente, en la cual debe llevar la leyenda salvavidas, y;

IX.- Evitar el acceso a personas ajenas al vínculo de nadadores, así como al grupo familiar, procurando solo el espacio a los nadadores;

X.- Las demás que establezca el presente reglamento;

Artículo 19.- Los salvavidas estarán facultados para cerrar temporalmente el área de la Alberca, Piscina o Baño cuando no existan las condiciones de seguridad suficientes para su uso, dando aviso a la autoridad en caso necesario;

Artículo 20.- Los instructores, entrenadores y asistentes de las disciplinas de la natación y terapéutas, deben contar con la certificación del Organismo Especializado con las mismas condiciones y requisitos que para los salvavidas se establece en el presente reglamento, con excepción de aquellos que cuenten con certificación de Organismo Especializado para ello.

CAPÍTULO II

DE LOS ADITAMENTOS Y EQUIPOS DE SEGURIDAD

Artículo 21.- Toda instalación debe contar con el número de sillas o torres necesarias de acuerdo al número de salvavidas con los que cuenta, mismas que deben contar con un equipo indispensable para llevar a cabo un rescate o salvamento, un botiquín para prestar los primeros auxilios y un equipo de resucitación cardiopulmonar, así como un sistema de comunicación a centros de emergencia.

Artículo 22.- Las sillas o torres a los salvavidas deben tener las siguientes características:

I.- Localizarse a una altura de 1.80 a 2 metros sobre el nivel del piso;

II.- Tener brazos, respaldo y una repisa para poner los pies;

III.- Sombrilla o cubierta para que la visibilidad no se vea reducida por los efectos de la luz solar;

IV.- Ganchos para colgar el equipo de salvamento;

V.- Aditamentos para colocar el botiquín de primeros auxilios; estar hecha de material galvanizado o acero inoxidable, y ésta podrá ser móvil o fija.

Artículo 23.- Las sillas o torres de salvavidas deben de contar, como mínimo, con el siguiente equipo de seguridad:

I.- Radio portátil o teléfono instalado cerca para llamadas de emergencia;

II.- Un flotador salvavidas;

III.- Visor;

IV.- Botiquín de Primeros Auxilios que cumpla con las Normas aplicables, además que deberá de ser portátil y contener como mínimo los siguientes artículos.

- a) 10 gasas de 5 por 7 centímetros;
- b) 10 gasas de 10 por 10 centímetros;
- c) 1 rollo de tela adhesiva de 2.5 centímetros de ancho;
- d) 3 vendas de rollo elásticas de 5 por 5 centímetros;
- e) 3 vendas de rollo elásticas de 10 por 5 centímetros;
- f) 1 caja de por lo menos 20 curitas;
- g) 1 frasco de 250 mililitros de isodine espuma;
- h) 1 frasco de 250 mililitros de jabón neutro líquido;
- i) 1 frasco de 500 mililitros de alcohol;
- j) 1 frasco de 500 mililitros de agua oxigenada;
- k) 1 frasco de líquido para lavado oftálmico;
- l) 1 caja de algodón;
- m) Tijeras rectas;
- n) Pinzas de disección sin dientes;
- o) Linterna de mano resistente al agua;
- p) 5 pares de guantes de látex desechables;
- q) Tablillas para férulas, ya sean de madera o cartón, entre otros;
- r) 1 manta, y
- s) 1 lápiz y cuaderno.

V.- Un auto parlante o megáfono;

VI.- Un silbato;

VII.- Boya circular mínimo un diámetro de 45 centímetros;

VIII.- Tubos de rescate de espuma de vinil con broche y cuerda o de plástico moldeable con aire en el interior y cuerda, y

IX.- Las demás que establezca el reglamento.

CAPÍTULO III

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 24.- Toda alberca ya sea del Ayuntamiento o de particulares con servicio al público además del equipo ya señalado debe contar con:

I.- Suficientes dispositivos para rescate y salvamento y de flotabilidad para rescate cuerpo a cuerpo, para brindar una seguridad efectiva;

II.- Una tabla flotadora para inmovilización de columna vertical completa con cintas para sujetar y aditamentos de inmovilización de cervicales, por cada alberca que haya en el establecimiento;

III.- Un juego de collarines cervicales para adultos, niños e infantes o uno de tamaño variable, por cada alberca que haya en la Instalación;

IV.- Un equipo de asistencia de respiración artificial manual, con mascarillas para niños y para adultos, por cada alberca que haya en la Instalación;

V.- Un equipo para mantener las vías aéreas permeables, que constará de cánulas oros faríngeas, cánulas naso faríngeas, abate lenguas y mascarillas con reservorio, por cada alberca que haya en la Instalación;

VI.- Boya circular con cuerda de nylon de por lo menos 10 metros de longitud sujeta a un extremo por cada alberca o piscina como dispositivo de flotación, y

VII.- Colocar líneas de vida para dividir lo más profundo de lo menos profundo.

Artículo 25.- La capacidad máxima de personas dentro de una alberca o piscina se obtendrá de dividir el área entre la profundidad de la misma.

Artículo 26.- La capacidad máxima de personas dentro de una alberca de más de una profundidad se obtendrá de la forma siguiente:

I.- Se deberá seccionar la alberca de acuerdo a las profundidades que tenga;

II.- En cada una de las secciones se llevará a cabo la operación que se indica en el artículo que antecede;

III.- Finalmente se suman los resultados de cada una de las secciones, obteniendo el resultado final, que será la capacidad o cupo máximo de personas dentro de la alberca.

Artículo 27.- Se debe de delimitar la zona periférica de las albercas con cercas de malla ciclónica, dichas cercas deben estar colocadas a una distancia no menor de 2 metros de las albercas.

Artículo 28.- Dicha zona debe de contar con material antiderrapante para evitar accidentes.

Artículo 29.- Cada medio metro de profundidad en las albercas debe estar debidamente identificado a través de números en las paredes, así como en la superficie de las mismas.

Artículo 30.- En las albercas o piscinas con trampolín se debe definir la zona de clavados, misma que estará restringida para nadar o chapotear, a menos que el trampolín se cancele o se cierre durante el uso de esa zona.

Artículo 31.- Toda persona que ingrese a la alberca y que no demuestre su habilidad para desplazarse o estar a flote, deberá ser acompañado por una persona mayor de edad y con conocimiento técnicos de nado, además deberá usar los aditamentos de seguridad que sean necesarios.

Artículo 32.- Los usuarios por su seguridad deben de utilizar trajes de baño especialmente confeccionados para tal fin.

Artículo 33.- Toda Instalación debe de tener a la vista de los usuarios letreros o cartelones que incluyan las reglas básicas de seguridad.

Artículo 34.- Toda Instalación debe contar con regaderas con piso de material antiderrapante, vestidores y sanitarios para hombres y mujeres por separado en buen estado.

Artículo 35.- Las Instalaciones deben contar con protectores en los filos de las escaleras que se encuentren dentro de las instalaciones.

Artículo 36.- Las albercas deben contar con escaleras o accesos para salir de las mismas.

Artículo 37.- La zona o área de las Instalaciones donde haya toboganes o resbaladeros debe contar con una profundidad aproximada de 1.50 metros, para evitar accidentes, además de contar con la protección en sus extremos y curvas y estar bien pintados y pulidos.

Artículo 38.- Toda Instalación o establecimiento que cuente con equipo de juegos debe contar con protecciones en las esquinas y ser seguros para los usuarios.

Artículo 39.- Las albercas que contengan carriles o líneas divisorias deberán estar en buen estado, de tal forma que no cause o pongan en riesgo la seguridad de los usuarios.

Artículo 40.- Las Instalaciones que cuenten con bancos de salida competitivos, deben reunir la seguridad de estar bien anclados con tornillos de acero inoxidable, así como cubiertos de material antiderrapante.

Artículo 41.- Las albercas al momento de encontrarse en funcionamiento para su uso, deberán mantener una temperatura mínima aproximada de 26° C o 79° F, para garantizar que los usuarios no lleguen a presentar signos de hipotermia o lesiones por las bajas temperaturas.

Artículo 42.- Las Instalaciones deberán tener a su resguardo todos los qulmicos empleados para el mantenimiento de las albercas y fuera del alcance de los usuarios.

Artículo 43.- Las Instalaciones deben tener a la vista de los usuarios un plan de emergencias y de rutas de evacuación para casos de desastres.

Artículo 44.- Las Instalaciones o establecimientos deben de tener bien identificadas las válvulas y tuberías de las bombas, tableros eléctricos, tuberías de las calderas y su sistema de emergencia para apagar o cerrar el equipo en caso de un accidente o emergencia.

Artículo 45.- Las Instalaciones deben contar con un seguro de responsabilidad civil para casos de accidentes a las instalaciones y/o siniestros naturales.

TÍTULO V

CAPÍTULO UNICO

DE LOS CLUBES Y NADADORES INDEPENDIENTES

Artículo 46.- Los equipos nadadores integrarán el comité municipal de natación, el cual será regulado por el H. Ayuntamiento del Municipio a través de la Dirección de Acción Social.

Artículo 47.- El Comité Municipal de natación a través de su mesa directiva es el enlace entre los equipos de natación existentes en el municipio y la Dirección de Acción Social del H. Ayuntamiento.

Artículo 48.- Los equipos nadadores solicitarán permiso a la Dirección de Acción Social, para el uso de las albercas municipales.

Artículo 49.- Los equipos de nadadores del Municipio, integrarán un registro de nadadores y será presentado ante la Dirección de Acción Social para su integración y control Municipal.

Artículo 50.- Los equipos de nadadores informarán cada mes las altas y las bajas que se generen en el registro de usuarios.

Artículo 51.- Los equipos nadadores informarán con anticipación de cuando menos 4 meses cuando se tengan programados eventos de competencia LOCAL, REGIONAL, ESTATAL, NACIONAL.

Artículo 52.- Todos los usuarios miembros de algún CLUB deberán cubrir una cuota mensual para mantenimiento de la alberca. El hecho de que algún club o Comité Municipal requiera el uso de la alberca para alguna competencia de carácter de invitación, deberá cubrir las condiciones que el H. Ayuntamiento establezca.

Artículo 53.- Los equipos nadadores en coordinación con el H. Ayuntamiento, en los eventos que sean de competencia y se establezca un cobro de inscripción por la participación de nadadores, Ingresos de Público, etc. les será aplicada la Ley de Hacienda Municipal, adicionalmente se les aplicara un 30% por mantenimiento y conservación de las Instalaciones.

Artículo 54.- Los equipos nadadores serán responsables de todos los daños que se ocasionen en las instalaciones durante el horario de uso de entrenamiento y competencia, cubriendo el costo de los daños ocasionados, previo avalúo de perito en materia.

TÍTULO VI

CAPÍTULO UNICO

DE LAS INSPECCIONES

Las Albercas Públicas deberán ser inspeccionadas periódicamente por la Dirección de Acción Social, Protección Civil y el H. Cuerpo de Bomberos Municipal.

Artículo 55.- Las visitas de inspección que realice la Autoridad deberán sujetarse al siguiente procedimiento:

I.- Las visitas de inspección podrán ser ordinarias que se llevarán a cabo en días y horas hábiles o extraordinarias que se realizarán en cualquier tiempo;

II.- El inspector o quien designe la Autoridad debe contar con orden por escrito que contendrá la fecha, razón social, denominación o nombre del establecimiento, domicilio, objeto y aspectos de la visita, el fundamento legal, la motivación de la misma y nombre y firma de la autoridad;

III.- El inspector debe identificarse con la credencial oficial que lo acredita como tal, ante el administrador o representante legal del establecimiento o ante la persona a cuyo cargo se encuentre el inmueble, entregando copia legible de mandamiento u orden de inspección;

IV.- Al inicio de la visita de inspección el inspector debe requerir al visitado que designe a dos personas para que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, estos serán propuestos y nombrados por el propio inspector;

V.- De toda visita se levantará acta circunstanciada debidamente foliada por duplicado que contendrá:

- a) Nombre, denominación o razón social de la Instalación a inspeccionar;
- b) Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;
- c) Domicilio en el cual se practica la inspección;
- d) Número y fecha del oficio o mandamiento que la motivó;
- e) Nombre y cargo de la persona con la cual se entendió la diligencia;
- f) Nombre y domicilio de las personas quienes fungen como testigos;
- g) Declaración de la persona con quien se atiende la diligencia, si quisiera hacerla, otorgándole el derecho de audiencia que le confiere la Ley, y
- h) Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia.

VI.- El inspector comunicará al visitado si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo ordenada en el presente reglamento, asentando en el acta administrativa las infracciones detectadas y las sanciones a que se a hecho acreedor, y;

VII.- Uno de los ejemplares quedará en poder de la persona con quien se atendió la diligencia y la original quedará en poder de la Autoridad.

Artículo 56.- Si alguno de los testigos señalados o la persona con quien se atiende la diligencia se niegan a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esa circunstancia altere la validez de la visita ni el valor probatorio del documento.

Artículo 57.- Contra las sanciones que se apliquen en cumplimiento del presente Reglamento, el particular podrá interponer ante la Autoridad el Recurso Administrativo de revisión de Ley de Justicia para el Municipio de Salvador Alvarado del Estado de Sinaloa, Artículo 106 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

TÍTULO VII

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 58.- Son infracciones que atentan contra la salud y seguridad de los usuarios en las Instalaciones:

- I.- Permitir que haya más de una persona al mismo tiempo en el trampolín o en las escaleras;
- II.- Permitir que una persona se lance al agua mientras existe otra persona dentro del área de los clavados;
- III.- Permitir la introducción de cualquier tipo de alimentos o bebidas a la fosa o chapoteadero de las albercas;
- IV.- Permitir correr en la zona delimitada de las albercas;
- V.- Permitir utilizar la alberca si el agua no tiene la transparencia suficiente como para poder ver con claridad el fondo desde afuera;
- VI.- Permitir introducir al área de las albercas cualquier contenedor, bote, botella, frasco, vaso o similar, de cristal, vidrio o aluminio;
- VII.- Permitir la entrada a las Instalaciones a personas que se encuentren en evidente estado de embriaguez o bajo el influjo de alguna droga;
- VIII.- Que el personal que labora como salvavidas no cuente con la certificación correspondiente de la Autoridad;
- IX.- No vigilar que el personal de salvavidas realice la renovación anual de su certificación;
- X.- Abandonar el salvavidas, sin ningún aviso o justificación suficiente el puesto de su responsabilidad;
- XI.- Presentarse al salvavidas a su trabajo intoxicado por alguna sustancia o tomar cualquier tipo de droga o bebida embriagante antes y durante su jornada laboral;
- XII.- Permitir laborar al salvavidas sin la indumentaria requerida que lo identifique plenamente,
- XIII.- No dar aviso en forma inmediata a las autoridades cuando la magnitud o gravedad del incidente así lo amerite;
- XIV.- No contar con el personal de salvavidas de acuerdo a lo establecido por los artículos 7,8 y 9 del presente Reglamento;
- XV.- No cumplir con lo estipulado por el Capítulo III de este reglamento, en lo referente a las medidas de seguridad;

XVI.- No cumplir con lo estipulado por el Capítulo II del Título IV del presente Reglamento, en lo referente a los aditamentos y equipo de seguridad, y

XVII.- Las demás que establezca el presente reglamento.

TÍTULO VIII

CAPÍTULO UNICO

DE LAS SANCIONES

Artículo 59.- A los infractores de las disposiciones contenidas en el reglamento, independientemente de la responsabilidad civil o penal en que incurran, se les impondrá por primera ocasión, las sanciones de acuerdo a la falta cometida y que podrán ser: multa y en caso de reincidencia, clausura del establecimiento y suspensión o retiro de la certificación para los salvavidas.

Artículo 60.- Se impondrá multa de 5 a 10 días de salario mínimo general vigente en la entidad, a quien cometa cualquiera de las infracciones contempladas en las fracciones I, III, IV, V del artículo 57 de este reglamento.

Artículo 61.- Se impondrá multa de 10 a 20 días de salario mínimo general vigente en la entidad, a quien cometa cualquiera de las infracciones contenidas en las fracciones II, VI y VII del artículo 57 de este reglamento.

Artículo 62.- Se impondrá multa de 20 a 30 días de salario mínimo general vigente en la entidad, a quien cometa cualquiera de las infracciones contenidas en las fracciones VIII, IX, X del artículo 57 de este reglamento.

Artículo 63.- Se impondrá multa de 1 a 10 días de salario mínimo general vigente en la entidad, a quien incumpla lo establecido en el apartado IV artículo 5 de este reglamento;

Artículo 64.- Se impondrá multa de 5 a 30 días de salario mínimo general vigente en la entidad, a quien incumpla en lo establecido en el apartado V artículo 5 de este reglamento;

Artículo 65.- Se impondrá multa de 10 a 50 días de salario mínimo general vigente en la entidad, a quien incumpla en lo establecido en el apartado IV,V,VI del artículo 5 de este reglamento;

Artículo 66.- La autoridad, por salubridad y seguridad, independientemente de la sanción económica que corresponda, podrá clausurar en forma inmediata el área de la alberca o piscina de cualquier establecimiento que se encuentre dentro de los siguientes supuestos:

I.- No estar presente por lo menos un salvavidas;

II.- No contar con el equipo necesario e indispensable para prestar los primeros auxilios;

III.- No contar con el equipo de salvamento;

IV.- No contar con equipo suficiente para la circulación y filtrado del agua;

V.- Contener el agua excesiva cantidad de cloro o cualquier otro desinfectante que perjudique la salud;

VI.- No presentar el agua la claridad necesaria como para poder ver el fondo de la fosa desde afuera, y

VII.- No tener los marcos o rejillas en el fondo de la succión o drenaje, que deben ser mínimo dos y estar bien asegurados.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del órgano de difusión del Gobierno del Estado de Sinaloa.

SEGUNDO - El presente reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación, salvaguardando así el derecho del particular, para acondicionar sus instalaciones y servicios de acuerdo a lo establecido por el ordenamiento.

TERCERO - Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por la Dirección de Acción Social del H. Ayuntamiento del Municipio de Salvador Alvarado del Estado de Sinaloa.

- - DR. GONZALO CAMACHO ANGULO PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALVADOR ALVARADO DEL ESTADO DE SINALOA.

- - MC JAIME JIMENEZ SANTOS SECRETARIO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SALVADOR ALVARADO DEL ESTADO DE SINALOA

Conforme a la Ley.

CERTIFICA:

--- Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Ordinaria de Cabildo No 54 celebrada el día 25 de Febrero del año Dos Mil trece se encuentra un acuerdo que a la letra dice

--- Acta No 54 El H. Cuerpo de Cabildo de este Municipio de Salvador Alvarado del Estado de Sinaloa APRUEBA POR UNANIMIDAD de votos el siguiente punto:

Acuerdo UNICO. Se aprueba el presente REGLAMENTO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN, USO, FUNCIONAMIENTO, CONSERVACIÓN Y SEGURIDAD EN ALBERCAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE USO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SALVADOR ALVARADO DEL ESTADO DE SINALOA el cual se anexa al presente acuerdo y se tiene por reproducido como si se insertara a la letra del mismo.

---Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Guamúchil Sinaloa a los 25 días del mes de Febrero del dos mil trece.

Por lo tanto mando se imprima, publique en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa y circule para su debida observancia.

- - DR. GONZALO CAMACHO ANGULO PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALVADOR ALVARADO DEL ESTADO DE SINALOA.

- - MC JAIME JIMENEZ SANTOS SECRETARIO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SALVADOR ALVARADO DEL ESTADO DE SINALOA.